

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01635.

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandados: Global Cerámica S. A. S. y otros.

En atención al informe secretarial que precede, en el que se pone de presente que falta un pronunciamiento en torno a la liquidación adicional que reposa en folio 64, se advierte, que esa operación matemática se radicó para los fines de que trata el canon 461 del Código General del Proceso, amén que el memorialista solicitó la «*terminación por pago*» en el escrito en el que la incluyó, pero, según avanzó el procedimiento, no ha habido lugar a su análisis.

Y es que, como bien se precisó en autos de 15 de octubre y 6 de noviembre de 2019 y 15 de julio de hogaño, está pendiente que el extremo solicitante demuestre que pagó al Fondo Nacional de Garantías la suma de \$7.332.999, que si bien se tuvo en cuenta como «*abono*» a la obligación, fue un monto que canceló ese estamento, carga sin la que, como se entenderá, no es factible pronunciarse sobre la operación radicada y el pedimento de terminación.

Notifiquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 12 de noviembre de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 056, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds